

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Bocigano para que desde el día 20 del presente mes al 20 de Marzo próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 10 de Enero de 1944. 60

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del mes actual, acordó sacar a pública subasta los objetos y desperdicios contenidos en las basuras (botes, hierros, vidrios, trapos, papel, etcétera, etc.), procedentes de la limpieza pública, bajo el tipo de cuatro mil doscientas pesetas anuales.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de los cinco días hábiles, siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y horas de once de la mañana a una de la tarde, puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones escritas que se consideren procedentes contra el expresado acuerdo; en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se produzca con posterioridad a dicho plazo.

Guadalajara 8 de Enero de 1944.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 47

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

VEHICULOS DE TRACCION DE SANGRE

Por medio de la presente Circular, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo que determina el artículo 82 del vigente Código de la Circulación, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Septiembre de 1934 y reformado por el de 9 de Diciembre de 1935.

Pero con el fin de que sea más rápido y cómodo el poder cumplimentar dicho servicio, tan sólo es necesario que al margen o dorso del oficio de la Alcaldía remitente, quede expresado el número de vehículos matriculados y la clase respectiva de éstos en 31 de Diciembre de 1943. Dichos oficios deberán ser remitidos por cada Ayuntamiento antes del día 31 del presente mes, para poder enviar a la Superioridad en la primera quincena de Febrero el estado resumen de éstos, según ordena el artículo 83 del ya referido Código de la Circulación.

Guadalajara 8 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 59

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Jefatura de Aguas

Hay un membrete que dice: Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Sección de Concesiones y Asuntos generales.—Negociado de Concesiones:

«Visto el expediente incoado a instancia de don José Fernández López y don César Piorno Campos, para aprovechar mil litros de agua por segundo, derivados del río Berbellido, término municipal de Bocigano y Colmenar de la Sierra, provincia de Guadalajara, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que anunciada la petición en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, al objeto de presentación de proyectos en competencia, no fué presentado más que el del peticionario:



Resultando que practicada la información pública correspondiente, se ha presentado la suscrita por don Eulogio Alvares Heras, protestando en lo que le pudiese perjudicar, habiendo contestado el peticionario que el reclamante no presentó la declaración jurada y que los perjuicios, si los hubiere, quedan respetados en lo procedente por el artículo 150 de la ley de Aguas:

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente en la que consta se personó el reclamante, manifestando que la petición se refiere a aguas del arroyo Berbellido, en el que desemboca el arroyo Bustar, después de pasar por la finca y, por consiguiente, de utilizar las aguas; también consta que en un principio el proyecto se amolda a la realidad, salvo lo que con más detenimiento se estudie en el Gabinete:

Resultando que el Ingeniero encargado emite informe favorable y manifiesta que los datos del proyecto concuerdan en el terreno:

Resultando que el Ingeniero encargado de la provincia de Guadalajara informa, con fecha 9 de Enero del corriente año, que el aprovechamiento solicitado no es incompatible con los Planes del Estado:

Resultando que la Abogacía provincial del Estado emite informe favorable, así como la Jefatura de Aguas, que propone condiciones:

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que la reclamación presentada es desistida por el propio reclamante, como manifestó en el acto de la confrontación:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que la potencia es superior a 50 HP e inferior a 5.000, corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Fernández López y don César Piorno Campos para aprovechar aguas del río Berbellido, en término municipal de Bocigano y Colmenar de la Sierra (Guadalajara), con destino a energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 5 de Noviembre de 1940, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Humarán. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de mil litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 94'70 metros, cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de Julio de 1921 y R. D. de 14 de Julio del mismo año.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el «B. O. del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Na-

cional, Ley de 14-2-907 y Reglamento para su aplicación, contrato y accidentes del Trabajo (Real Orden 20-7-1902 y 3-7-1902) y demás de carácter social.

7.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas, Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previenen la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

11. El depósito constituido en la Caja General de Depósitos, a la presentación del proyecto, se aumentará hasta el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, quedando dicho 3 por 100 como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre que queda unida al expediente, comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1943. — El Director general, Francisco García de Sola. Rubricado. — Al pie: Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo. — Es copia: El Ingeniero Jefe de Aguas, Benavides.

(Derechos de inserción, 206'25 pts.)